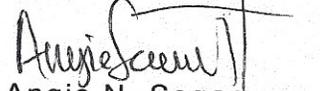




JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68276-6000-250-2012-01721, en contra de CARLOS JULIO MARIÑO VILLAMIZAR. Consta de 1 cuaderno con 27 folios.

Bucaramanga 4 de diciembre de 2020


Angie N. Sogamoso.
Sustanciadora.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 13 de marzo de 2020 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, en contra de CARLOS JULIO MARIÑO VILLAMIZAR, en la que se le impone pena de 9 meses 18 días de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, además, la prohibición de conducir vehículos por el término de 16 meses, una vez es declarado responsable del delito de lesiones personales culposas, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por el valor de cien mil pesos (\$100.000) y diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con

